



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 565/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBREO DE 2022

(E. E. N° 2016-17-1-0007913, Ent. N° 598/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Poder Judicial, relacionadas con el Convenio de Cooperación suscrito con la Administración Nacional de Correos (A.N.C.), referente a la distribución de correspondencia;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de setiembre del 2014 el Poder Judicial suscribió un Convenio Marco con la A.N.C., por el cual las partes coincidieron en aunar esfuerzos para el mejor logro de sus cometidos, acordando a tales efectos que *"el Correo Uruguayo prestará a la Suprema Corte de Justicia, y ésta contratará aquellos servicios postales, de correspondencia, logísticos, electrónicos y productos postales en general"*. El Convenio regirá por un plazo de ocho años contados desde el 01/01/2015;

2) que con fecha 22 de octubre del 2014, se pactó una modificación del Convenio Marco relacionada con la transacción por adeudo entre la ANC y la Suprema Corte de Justicia por cobro de astreintes;

3) que por Resolución N° 1906/2016 del 01/06/2016, este Tribunal dispuso que el "Convenio Marco" debió haber sido oportunamente observado por la Auditoría destacada ante el Poder Judicial por principio de ejecución (Considerando N°3), ya que había comenzado a ejecutarse con anterioridad a la remisión de los antecedentes a este Tribunal;

4) que con fecha 8/5/19, este Tribunal acordó observar el gasto de \$ 12.000.000 dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, por Resolución N° 1309/2018 del 21/12/2018 y siendo reiterado el gasto, este Tribunal acordó mantener la observación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que este Tribunal, por Resolución N° 174/2020 adoptada en Sesión de fecha 22.1.2020 dispuso observar el gasto para el ejercicio 2020, en virtud de que el mismo fue dispuesto con anterioridad a su remisión de los antecedentes a este Tribunal, en contravención con lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República. Siendo reiterado el gasto, este Tribunal acordó mantener la observación por Resolución N° 659/19 adoptada en Sesión de fecha 13.3.2019;

6) que por Resolución N° 966/2020 adoptada por la Suprema Corte de Justicia – en Acuerdo Administrativo de la Dirección General, se autorizó el aumento de hasta la suma de \$ 500.000 para el ejercicio 2020, monto que es intervenido por la Contadora Auditora destacada ante la ANC;

7) que por Resolución N°0045/2021 de fecha 13.01.2021 este Tribunal acordó observar el gasto de \$ 12.000.000, en mérito a que se contravino lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

8) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 897/2021 de 2.12.2021 adoptada en Acuerdo Administrativo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, se autorizó el gasto para el ejercicio 2022 de hasta la suma de \$14.800.000 por el servicio de distribución de correspondencia que debe prestar la A.N.C, con cargo a la financiación 11, Programa 203, Objeto del Gasto 247;

9) que este Tribunal observó el gasto por Resolución N° 160/2022 de 12.1.2022 en mérito a que se contravino lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

10) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 58/2022 de 8/2/2022 adoptada por la Suprema Corte de Justicia en Acuerdo de la Dirección General de los Servicios Administrativos mediante la que se dispone insistir en el gasto, en virtud de la necesidad del servicio contratado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

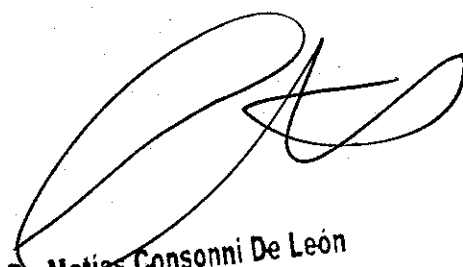
2) que los motivos alegados por la Administración refieren a la conveniencia del gasto, por lo que se mantienen los fundamentos legales de la observación que motivaran la resolución de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 0160/2022 de 12 de enero de 2022;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Devolver los antecedentes.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General.